

CARLOS Y CONSUEL HOYOS GOMEZ R/2019-00795-00

VICTOR HUGO ZAMORA CASTILLO <victorhugozamora21957@hotmail.com>

Mar 24/01/2023 11:13 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

Adjunto recurso reposición y excepciones dentro del termino de ley en

RECURSO DE REPOSICION A MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO POR SU DESPACHO MEDIANTE AUTO No.- 50-2023 DE 18 DE ENERO DE 2023 – ESTADO DE 19 ENERO DE 2023.

EXCEPCIONES DE FONDO DENTRO DE RECURSO REPOSICION.

**ARTICULOS 305, 306, 422, 430, 438, 442, 443 DEL CGP. Y TODAS
AQUELLAS APLICABLES**

EJECUCION DE PROVIDENCIAS JUDICIALES, ARTICULO 306 CGP.

DEMANDANTE EN EJECUTIVO: HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO (16.777.135)

**DEMANDADOS EN EJECUTIVO: CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ
94.379.555)**

(CC.

CONSUELO HOYOS GOMEZ

(CC. 31.998.916)

**DENTRO DE PROCESO RADICADO 760014003007201900795-00
PROCESO DECLARATIVO, PROCESO VERBAL (ARTICULO 375
DECLARACION DE PERTENENCIA. CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.

CUANTIA: MENOR CUANTIA

**DEMANDANTE: CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ (CC. 94.379.555)
CONSUELO HOYOS GOMEZ (CC. 31.998.916)**

ABOGADO: VICTOR HUGO ZAMORA CASTILLO

DEMANDADOS: HOLMES HOYOS GOMEZ (CC. 16.750.760)

MIGUEL HERNANDO SEGOBIA RUIZ
(CC. 16.746.604)
E INDETERMINADOS

Como siempre agradezco la atencion que se brinde, gracias.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

**Señora.
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL CALI
E. S. D.**

**REF: RECURSO DE REPOSICION A MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO
POR SU DESPACHO MEDIANTE AUTO No.- 50-2023 DE 18 DE
ENERO DE 2023 – ESTADO DE 19 ENERO DE 2023.**

EXCEPCIONES DE FONDO DENTRO DE RECURSO REPOSICION.

**ARTICULOS 305, 306, 422, 430, 438, 442, 443 DEL CGP. Y TODAS
AQUELLAS APLICABLES**

EJECUCION DE PROVIDENCIAS JUDICIALES, ARTICULO 306 CGP.

**DEMANDANTE EN EJECUTIVO: HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO
(16.777.135)**

**DEMANDADOS EN EJECUTIVO: CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ
(CC. 94.379.555)
CONSUELO HOYOS GOMEZ
(CC. 31.998.916)**

**DENTRO DE PROCESO RADICADO 760014003007201900795-00
PROCESO DECLARATIVO, PROCESO VERBAL (ARTICULO 375
DECLARACION DE PERTENENCIA. CODIGO GENERAL DEL PROCESO
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.**

CUANTIA: MENOR CUANTIA

**DEMANDANTE: CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ (CC. 94.379.555)
CONSUELO HOYOS GOMEZ (CC. 31.998.916)**

ABOGADO: VICTOR HUGO ZAMORA CASTILLO

**DEMANDADOS: HOLMES HOYOS GOMEZ (CC. 16.750.760)
MIGUEL HERNANDO SEGOBIA RUIZ (CC. 16.746.604)
E INDETERMINADOS**

VICTOR HUGO ZAMORA CASTILLO, con CC. 16.590.208 de Cali, abogado titulado y en ejercicio con TP. 22.639 CSJ. Domiciliado y residente en Cali, en la calle 72 B # 1 A 3-88 SAN LUIS II, APARTAMENTO 202, celular 3053017097, correo electrónico victorhugozamora21957@hotmail.com en del poder otorgado y anexo de CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 94.379.555 de Cali, domiciliado y residente en la calle 72 B # 1 A- 3-88 del barrio San Luis de Cali, teléfono celular 3015041136 y su dirección electrónica es victorhugozamora21957@hotmail.com , y CONSUELO HOYOS GOMEZ , con CC. 31.918.916 domiciliado y residente en la calle 72 B # 1 A- 3-88 del barrio San Luis de Cali, teléfono celular 3145371657 y su dirección electrónica es victorhugozamora21957@hotmail.com me dijo para presentar este escrito de:

**RECURSO DE REPOSICION A MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO
POR SU DESPACHO MEDIANTE AUTO No.- 50-2023 DE 18 DE
ENERO DE 2023 – ESTADO DE 19 ENERO DE 2023.**

ARTICULOS 308, 438, 442 CGP.

**A SU VEZ ME MANIFIESTO SOBRE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA
DEMANDA Y PROPONGO EXCEPCIÓN DE FONDO CONFORME ARTICULO
442 DEL CGP.**

Todo lo que sustento con base a los hechos, fundamentos de derecho y pruebas que expongo a continuación:

**CON RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA
CUANTIA EXPONGO:**

AL PRIMERO. - Es cierto

AL SEGUNDO. – Es falso presento un dictamen antes de la diligencia y se encuentra esto en el link del proceso y otro durante la audiencia, existen dos dictámenes.

AL TERCERO. – Es falso. La juez 07 no me quiso dejar intervenir para impetrar nulidad dado que fue prueba practicada con violación de las normas legales, el procedimiento establecido, se practicó un dictamen antes de la audiencia y otro en la audiencia pero parcialmente dado que todo no se recolecto en presencia del juez sino con anterioridad y por eso al correr traslado increpe y está en la respectiva audiencia manifestando a cuál de los dos dictámenes el despacho corría traslado y en la audiencia de fallo solicite el uso de la palabra para impetrar nulidad y se me negó este derecho como abogado de CARLOS ARLES y CONSUELO HOYOS, todo esto está debidamente fundamentados en escritos presentado en dos instancias y además en la apelación, impetre nulidad, por lo demás denunciado penalmente no solo el despacho, sino también el señor perito y no se ha pronunciado el juez de segunda instancia, está pendiente la apelación.

AL CUARTO. – Es falso, una prueba recaudada con violación al debido proceso es nula, lo establece artículo 29 constitución y artículo 14 CGP., por lo que el despacho procedió contra debido proceso y ende derecho a la defensa, al continuar con prueba nula, fue practicada violando lo indicado en el numeral 9 del artículo 375 del CGP., ya que no fue practicada en presencia del juez, prueba de ello es que en link del proceso aparecen dos dictámenes y reclamación en escrito por ello. Por ello no se deben cancelar honorarios por actos ilegales.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas no está en firme la sentencia, está en apelación en segunda instancia y se propuso nulidad al superior jerárquico ya que la juez 07 no dejo impetrar la nulidad no me dio el uso de la palabra.

**CON RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS EXPRESADO POR
HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO EN SU DEMANDA EJECUTIVA.**

Al respecto manifiesto que no son claros y son inequívocas el verdadero fundamento son artículo 305, 306 del CGP y la sección segunda proceso ejecutivo del CGP. Las normas que invoca no están derogadas.

**CON RESPECTO A LAS NOTIFICACIONES, DIRECCIONES Y CORREOS
EXPRESADOS POR HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO EN SU DEMANDA
EJECUTIVA.**

Tampoco son las indicadas en el expediente, he indicado claramente que se han cambiado por el transcurso del tiempo y prueba de ello son todos los escritos existentes en el link del expediente, las correctas son:

VICTOR HUGO ZAMORA CASTILLO en la calle 72 B # 1 A 3-88 APARTAMENTO 202, BARRIO SAN LUIS II, Cali, el perito estuvo en mi apartamento y mi correo electrónico es victorhugozamora21957@hotmail.com informe al despacho que el correo antiguo no se utilizaba por haberseme clonado y existe denuncia penal de ello y mi celular es 3053017097

CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 94.379.555 de Cali, domiciliado y residente en la calle 72 B # 1 A- 3-88 del barrio San Luis de Cali, teléfono celular 3015041136 y su dirección electrónica es victorhugozamora21957@hotmail.com

CONSUELO HOYOS GOMEZ , con CC. 31.918.916 domiciliado y residente en la calle 72 B # 1 A- 3-88 del barrio San Luis de Cali, teléfono celular 3145371657 y su dirección electrónica es victorhugozamora21957@hotmail.com

EXCEPCIONES DE FONDO:

INEXISTENCIA DE TITULO PARA INICIAR EJECUCION POR FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO EJECUTIVO POR LO QUE NO PRESTA MERITO EJECUTIVO. - Como lo he expuesto y probado es cierto que se condenó a pagar honorarios de perito, pero estos no se encuentran en firme, se apeló la sentencia y aun el superior jerárquico no ha tomado decisión y menos se ha proferido auto de obediencia de lo resuelto por el superior, por lo que no se ha ejecutoriado y al no estar ejecutoriada la sentencia no es actualmente exigible y bien sabemos que los requisitos de un título son claro, expreso y actualmente exigible y para nuestro caso no existe exigibilidad por lo que no puede adelantarse la ejecución.

HABERSE PROFERIDO EL DICTAMEN CON VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR PARTE DEL PERITO. Es claro y está probado que el señor perito HUMBERTO ARBELAEZ BUBANO, acudió antes de la audiencia y presionó a mis clientes invocando que estaba autorizado por la juez 07 de conocimiento para practicar la experticia y amenazo con la policía si no se le deja entrar al inmueble objeto de litis y esto antes de la fecha de audiencia de 22 de noviembre de 2022, de esto existen escritos que jamás se pronunció el despacho 07 y se presentó nulidades que en nuestra apreciación fueron mal falladas, por lo que se acudió a la justicia penal y disciplinaria por mis clientes y estos determinarán si se tiene o no razón jurídica y si se cometieron o no faltas penales y disciplinarias y prueba de ello es que antes de la audiencia del citado 22 de noviembre 2022 se anexo al expediente dictamen por el perito, pero el 22 de noviembre indicado volvió a practicar la diligencia, pero no en presencia toda del despacho, en presencia de juez no se tomaron medidas, linderos y aspectos de la experticia, solo procedió en la plancha del tercer piso a realizar el perito una exposición de los ya presentado antes de la diligencia y ya anexo al link del expediente y complementar con algunas partes que si se hicieron en presencia de la juez, pero no todas como impone el artículo 375 numeral 9, posteriormente el 9 de diciembre de 2022 expuso pero no contesto mis preguntas del porqué de estas anomalías y se vio respaldado por el despacho y cuando fui a impetrar nulidad no se me dio el uso de la palabra, por lo que se deben fijar honorarios por actos arbitrarios y caprichosos salidos del CGP y que violan debido proceso y derecho a la defensa, artículo 29 constitución.

Con base en todo lo expuesto hechos, fundamentos jurídicos interpongo, dentro de los términos de ley:

**RECURSO DE REPOSICION A MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO
POR SU DESPACHO MEDIANTE AUTO No.- 50-2023 DE 18 DE
ENERO DE 2023 – ESTADO DE 19 ENERO DE 2023.**

ARTICULO 305, 306, 318, 438, 442 CGP.

Y SOLICITO.

Que se revoque, niegue totalmente el mandamiento de pago proferido por su despacho por no estar ejecutoriado y en firme la sentencia, y se está surtiendo recurso de apelación y nulidad y esta incluye el aspecto del perito, de su actuar por fuera de lo indicado en artículo 375, numeral 9 del CGP. y por tanto no ser actualmente exigible y no cumplir con los requisitos de título ejecutivo conforme lo expuesto en este libelo en los hechos, pruebas y fundamentos en derecho, excepciones, auto que se transcribe:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 50-2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DECLARATIVO

VERBAL DE PERTENENCIA- MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO CC. 16.777.135

DEMANDADO: CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ CC. 94.379.555

CONSUELO HOYOS GOMEZ CC. 31.998.916

RADICACIÓN: 760014003007-2019-00795-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO**, quien actúa en nombre propio contra **CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ y CONSUELO HOYOS GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por concepto de honorarios por dictamen pericial, adeudados por la parte demandante.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la ejecutoria de la sentencia del 09 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: La presente providencia queda **NOTIFICADA EN ESTADOS**, de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del Art. 306 del CGP

PRUEBAS. -

Como pruebas solicito se tenga el expediente del proceso indicado en la referencia, donde están todas las piezas procesales a que hago alusión en este escrito y las que sirven de soporte a las excepciones de fondo y al recurso de reposición contra el mandamiento de pago enunciado en este documento.

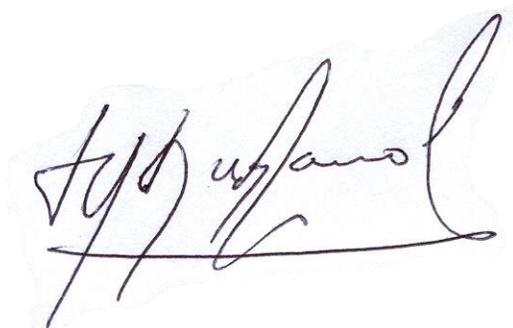
FUNDAMENTOS JURIDICOS. -

Todos los indicados en este libelo y que son aplicable del CGP y la constitución.

NOTIFICACIONES. -

Ya se corrigieron las dadas erróneamente por HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO y las de este están en expediente.

De la señora juez, atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Hugo Zamora Castillo', is written over a light blue circular stamp. The signature is fluid and cursive.

VICTOR HUGO ZAMORA CASTILLO

CC. 16.590.208 CALI

TP. 22.639 CSJ.

CELULAR: 3053017097

CORREO ELECTRONICO: victorhugozamora21957@hotmail.com

DIRECCION: CALLE 72 B # 1 A- 3-88 SAN LUIS II APTO 202,CALI.

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Señora.
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL CALI
E. S. D.

REF: PODER EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – EJECUCION DE
PROVIDENCIAS JUDICIALES, ARTICULO 306 CGP.

DEMANDANTE EN EJECUTIVO: HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO
(16.777.135)

DEMANDADOS EN EJECUTIVO: CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ
(CC. 94.379.555)
CONSUELO HOYOS GOMEZ
(CC. 31.998.916)

DENTRO DE PROCESO RADICADO 760014003007201900795-00
PROCESO DECLARATIVO, PROCESO VERBAL (ARTICULO 375
DECLARACION DE PERTENENCIA. CODIGO GENERAL DEL PROCESO
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA.
CUANTIA: MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ (CC. 94.379.555)
CONSUELO HOYOS GOMEZ (CC. 31.998.916)

ABOGADO: VICTOR HUGO ZAMORA CASTILLO

DEMANDADOS: HOLMES HOYOS GOMEZ (CC. 16.750.760)
MIGUEL HERNANDO SEGOBIA RUIZ (CC. 16.746.604)
E INDETERMINADOS

CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 94.379.555 de Cali, domiciliado y residente en la calle 72 B # 1 A- 3-88 del barrio San Luis de Cali, teléfono celular 3015041136 y su dirección electrónica es victorhugozamora21957@hotmail.com , y CONSUELO HOYOS GOMEZ , con CC. 31.918.916 domiciliado y residente en la calle 72 B # 1 A- 3-88 del barrio San Luis de Cali, teléfono celular 3145371657 y su dirección electrónica es victorhugozamora21957@hotmail.com respetuosamente

manifiesto que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Dr. VICTOR HUGO ZAMORA CASTILLO, con CC. 16.590.208 de Cali, abogado titulado y en ejercicio con TP. 22.639 CSJ. Domiciliado y residente en Cali, en la calle 72 B # 1 A 3-88 SAN LUIS II, APARTAMENTO 202, celular 3053017097, correo electrónico victorhugozamora21957@hotmail.com a efectos que represente en todas y cada una de las instancias en el proceso de la referido en este poder en el citado ejecutivo como se indica en la referencia, reitero.

Faculto al abogado para contestar, interponer recurso de reposición al mandamiento de pago, interponer recursos de ley, solicitar y asistir a la práctica de pruebas, nulidades, excepciones, solicitar copias, derechos de petición, recibir, transigir, comprometer, conciliar, desistir, sustituir, reasumir este poder, pagar y en general todas las facultades necesarias para el desarrollo de este mandato.

De la Señora Juez, atentamente

Carlos Arles Hoyos Gomez
CARLOS ARLES HOYOS GOMEZ
CC. 94 379 555 Cali

Consuelo Hoyos Gomez
CONSUELO HOYOS GOMEZ
CC. 31'998.916 Cali

ACEPTO: VICTOR HUGO ZAMORA CASTILLO
CC. 16.590.208 CALI
TP. 22.639 CSJ.
CELULAR: 3053017097
CORREO ELECTRONICO: victorhugozamora21957@hotmail.com
DIRECCION: CALLE 72 B # 1 A- 3-88 SAN LUIS II APTO 202,CALI.

